

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Inadmítase la anterior acción a fin de que en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del presente auto, sea subsanada de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, y 10 del artículo 82 del C.G. del P.; se presente el libelo demandatorio en debida forma, pues el allegado pretermite lo normado por el numeral 10° del artículo 78 del Código en referencia; se acredite el cumplimiento de lo normado por el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 e inciso 5° del artículo 6° de la misma Ley; se ajuste el libelo de la demanda a todos y cada uno de los requisitos señalados por el artículo 18 de la ley 472/98, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ